



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL  
EXPEDIENTE NUMERO 428/2017  
SENTENCIA

--- **SENTENCIA NÚMERO: 15.** ---

--- Altamira, Tamaulipas, a los (30) Treinta días del mes de Enero del año (2018)  
Dos Mil Dieciocho.---

--- **VISTOS** para resolver los autos del expediente número **428/2017**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el **C. LICENCIADO \*\*\*\*\***, con el carácter de Endosatario en Procuración de la **C. \*\*\*\*\***, en contra de la **C. \*\*\*\*\***; y,---

-----**RESULTANDO**-----

-- **ÚNICO.**- Por escrito presentado ante la Oficialía de partes el día **11 de Julio del año 2017**, comparecieron el **C. LICENCIADO \*\*\*\*\***, con el carácter de Endosatario en Procuración de **\*\*\*\*\***, demandando en la Vía Ejecutiva Mercantil a la **C. \*\*\*\*\***, de quién reclaman la siguientes prestaciones: **A).**- El pago de la cantidad de **\$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, como suerte principal.- **B).**- El pago de la cantidad que resulte por concepto del 3% (TRES POR CIENTO) de interés mensual, que corren a partir de la fecha de vencimiento del documento mercantil hasta la liquidación del adeudo, con motivo de incurrir en mora.- **C).**- El pago de gastos y costas que se originen con el presente juicio hasta su culminación en cualquier instancia.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso, exhibiendo el documento base de su acción, así como enunciando las pruebas de su intención.- Este Juzgado por auto de fecha **(04) Cuatro de Agosto del año (2017) Diecisiete**, dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose su radicación y registro en el Libro de Gobierno respectivo, bajo expediente número **428/2017**, mandándose requerir al demandado por el pago inmediato de las prestaciones reclamadas, y no efectuándolo se trabara embargo en bienes de su Propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas; asimismo con las copias simples de la demanda y documentos anexos se emplazará y corriera traslado a la parte demandada, para que dentro del término de **OCHO** días ocurriera a este Juzgado a hacer el pago de lo reclamado u

oponerse a la ejecución si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer.-  
 Consta de autos que en fecha **TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, se emplazó a la **C. \*\*\*\*\***, con los resultados visibles a fojas de la 30 a la 33 de este principal.- Por auto de fecha **(09) Nueve de Enero del año en curso**, se tuvo por precluído el derecho concedido a la **C. \*\*\*\*\***, toda vez que no dio contestación a la demanda en el término legal concedido para ello, se fijó la litis y se abrió el juicio a periodo de desahogo de pruebas por el término común de la partes de cinco días en el que se desahogaran las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial de demanda y se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte actora; y una vez concluidos los periodos de pruebas y alegatos mediante proveído de fecha **25 de Enero del año en curso**, se ordenó traer el expediente a la vista a fin de dictar sentencia que en derecho corresponda, misma que se dicta al tenor de los siguientes: - - - - -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O S:** - - - - -

- - **-PRIMERO.-** Este H. Juzgado \*\*\*\*\* de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, es **COMPETENTE** para conocer y Resolver el contencioso de mérito, acorde con lo contemplado por los dispositivos 14 y 16 de nuestra Ley Fundamental, 1090, 1091, 1092, 1094 en sus Fracción I, 1105 del Código de Comercio, 10 y 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- - - - -

- - **-SEGUNDO.-** En el presente caso la acción ejercitada por el actor se funda en Título de Crédito denominado Pagaré, según el artículo 5° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mismo que trae aparejada ejecución, el cual una vez analizado se concluye que reúne los requisitos esenciales de validez contemplado en el ordinal 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y por consiguiente **LA VÍA ELEGIDA POR LA PARTE ACTORA ES LA CORRECTA**, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de un débito mercantil, cuyos requisitos se encuentran previamente establecidos en los ordinales 1049 y 1391 fracción IV del Código de Comercio y la acción se apoya en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL  
EXPEDIENTE NUMERO 428/2017  
SENTENCIA

lo dispuesto por los dispositivos 150, 151 y 152 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

- - **-TERCERO.-** Previamente al análisis del fondo del asunto, debe examinarse oficiosamente la **PERSONALIDAD DE LAS PARTES**, por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, según lo dispone el artículo 1057 de la Legislación Mercantil Vigente, constando en autos que la personalidad del **C. LICENCIADO \*\*\*\*\***, se encuentra debidamente acreditada, al tenor del **endoso en Procuración** otorgado en su favor por la **C. \*\*\*\*\***, que consta al reverso del documento base de la acción; Ahora bien como ya quedó señalado líneas arriba el documento en que basa su acción el actor corresponde a un título de crédito, el cuál de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Títulos de crédito, es transmisible a través del endoso, el cuál debe reunir los requisitos señalados en el artículo 29 de la Ley General de Títulos y operaciones de crédito, que establece: ***“El endoso debe de constar en el título relativo o en hoja adherida al mismo, y llenar los siguientes requisitos: I. El nombre del endosatario; II. La firma del endosante o de la persona que suscriba el endoso a su ruego o en su nombre; III. La clase de endoso; IV. Lugar y fecha.”*** Por lo que a la luz del precepto enunciado se analiza el endoso del documento base de la acción: Se desprende del documento base de la acción, que el **ENDOSO** consta al reverso del título ejecutivo mercantil, habiéndose endosado en Procuración a favor del **C. LICENCIADO \*\*\*\*\***, apareciendo signado por la **C. \*\*\*\*\***, en fecha 30 de Junio del 2017, en su calidad de endosante y beneficiaria del documento.- Por lo que atento a ello se arriba a la conclusión de que dicho endoso cumple a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo señalado.- Por lo que en base a lo anterior queda debidamente acreditada la **LEGITIMACIÓN ACTIVA** del **C. LICENCIADO \*\*\*\*\***; Así como la **LEGITIMACIÓN PASIVA** de la **C. \*\*\*\*\***, toda vez que se le reclama el pago de un título de crédito en su calidad de suscriptora, ya que con su firma se obligó en el Título de Crédito base de la

acción.-----

**CUARTO.-** La parte actora refiere en su demanda inicial “...Que en fecha 10 de enero del 2017, la señora \*\*\*\*\* \*\*, suscribió a a favor de la C. \*\*\*\*\* \*\*, suscribió y firmó a favor de su endosante un título de crédito denominado pagaré en fecha 22 de mayo del 2017 por la cantidad de \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)...que a la fecha no ha sido cubierto, en el que se pacto interés del 3% mensual por incurrir en mora, que una vez llegada la fecha de vencimiento en virtud de la omisión de la deudora al pago de la suerte principal, su endosante le requirió el pago sin embargo se negó a cubrirlo, que en ese contexto, con fecha 30 de julio de 2017, la tenedora y propietaria del título crediticio se lo endoso en procuración a fin de instar a esta autoridad el cumplimiento del adeudo...” - -

- - - **QUINTO.-** En cuanto al fondo del asunto, debe considerarse en todo momento lo que dispone el Artículo 1194 de la Legislación Mercantil, que contempla: “**El que afirma está obligado a probar, en consecuencia el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones**“, sustenta en igual el numeral 1197 del Ordenamiento invocado que: “**sólo los hechos están sujetos a prueba**”. En atención al marco jurídico citado, se desprende que los elementos de procedencia de la acción ejercitada, son los siguientes: 1.- Que la demanda se funde en documento que traiga aparejada ejecución; 2.- La falta de pago total o parcial del documento base, y 3.- Que se deduzca contra el suscriptor del mismo, requisitos satisfechos, por lo que en estricto cumplimiento a la carga procesal que delegan a las partes, la parte actora ofreció y se le admitieron la siguientes probanzas: **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el Título de Crédito denominado pagaré, suscrito por la ahora demandada \*\*\*\*\* \*\* base de la acción, considerándose prueba preconstituida de la acción ejercitada, que reúne los requisitos esenciales enunciados en el numeral 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, conformando PRUEBA PLENA, con sustento en los dispositivos 1238, 1296, y 1391 fracción IV del Código de comercio en vigor;

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL  
EXPEDIENTE NUMERO 428/2017  
SENTENCIA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas las actuaciones que se practiquen en este controvertido que nos ocupa y que favorezcan a los intereses de su endosante.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Las que hace consistir en las conclusiones que de manera inductiva y deductiva puedan derivarse del análisis de todo lo actuado.- A las cuales se les otorga valor probatorio, en tanto que su alcance y valor convictivo queda reservado al resultado del presente fallo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1277, 1278, 1279 y 1294 y 1305 del Código de Comercio.- - - - -

- - **-SEXTO:** En el caso que nos ocupa, quien esto **Juzga** considera que la parte actora acreditó los hechos constitutivos de su pretensión, en virtud de que se funda en el impago de **(01) Un "PAGARE"**, mismo que es prueba pre constituida, por ser título de crédito, y que conforme al numeral 5° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es el documento necesario para ejercitar el derecho literal que en él se consigna, además reúne los requisitos a que hace alusión el numeral 170 de la Ley invocada, que a la letra establece: "**El pagaré debe contener: I. La mención de ser pagaré, inserta en el texto del documento; II. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; III. El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago; IV. La época y el lugar de pago; V. La fecha y el lugar en que se suscriba el documento; VI. La firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego.**", además de ser de plazo vencido, en virtud de que se estableció el día **22 de Mayo del 2017**, como fecha de vencimiento el cual fue firmado por la **C. \*\*\*\*\***, en Ciudad Madero, Tamaulipas el día **10 de Enero del 2017**, y el cual contiene una deuda cierta, líquida y exigible, toda vez que fue suscrito por la cantidad de **\$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad reclamada por la parte actora por concepto de suerte principal; En las anteriores condiciones, y al reunir el Título basal en comento, los requisitos esenciales exigidos en el ordinal 170 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito en relación directa con el dispositivo 1391 Fracción IV del Código de Comercio, arribamos a la certeza de la obligación

incumplida, contraída por la demandada, toda vez que la documental exhibida por el actor es de plazo vencido, según consta a **foja 5** del expediente Principal.- Esto además que la parte demandada no dio contestación a la demanda ni efectuó el pago de lo reclamado.- - - - -

- - -En esa razón, debe declararse como al efecto se declara **PROCEDENTE** el presente Juicio Ejecutivo Mercantil, y en consecuencia ha lugar a condenar a la demandada la **C. \*\*\*\*\***, a pagar a la parte actora la cantidad de **\$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de suerte principal; Así como al pago de los intereses moratorios pactados en el documento base de la acción a razón del **3% mensual**, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del documento base de la acción y hasta la total liquidación del adeudo, los cuales se liquidaran en ejecución de sentencia.- Asimismo se condena a la demandada al pago de los **Gastos y Costas** que origine la tramitación del presente juicio, a favor del promovente, Regulables en la Vía Incidental y en Ejecución de Sentencia. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1084 Fracción III, del código de Comercio. - - - - -

- - - De no hacerse el pago de lo reclamado, hágase truce y remate de los bienes embargados y/o que se lleguen a embargar, y con su venta páguese al actor.- - - -

- - -Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 362, 1054, 1055, 1083, 1084, 1329, 1407, 1408 y 1410 del Código de Comercio; 5, 29, y 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es de resolverse y se:- - - - -

**R E S U E L V E:-** - - - - -

- - -**PRIMERO.**- La parte actora justificó su acción, y la parte demandada no compareció a juicio ni efectuó el pago de lo reclamado, en consecuencia:- - - - -

- - -**SEGUNDO.**- Se declara **PROCEDENTE** el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el **C. LICENCIADO \*\*\*\*\***, con el carácter de Endosatario en Procuración del **C. \*\*\*\*\***, en contra de la **C. \*\*\*\*\***. - - - - -

- - -**TERCERO.**- Se condena a la **C. \*\*\*\*\*** a pagar a la parte actora la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL  
EXPEDIENTE NUMERO 428/2017  
SENTENCIA

cantidad de **\$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, Así como al pago de los intereses moratorios pactados en el documento base de la acción a razón del **3% mensual**, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del documento base de la acción y hasta la total liquidación del adeudo, los cuales se liquidaran en ejecución de sentencia.-----

- - - **CUARTO.-** Asimismo se condena a la demandada al pago de los **Gastos y Costas** que origine la tramitación del presente juicio, a favor del promovente, Regulables en la Vía Incidental y en Ejecución de Sentencia. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1084 Fracción III, del código de Comercio. -----

- - -**QUINTO.-** De no hacerse el pago de lo reclamado, hágase trance y remate de los bienes embargados y/o que se lleguen a embargar, y con su venta páguese al actor.-----

- - -**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-** Así lo resolvió y firma la **LICENCIADA \*\*\*\*\***, JUEZA DEL JUZGADO \*\*\*\*\* DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, quien actúa con el **Licenciado \*\*\*\*\*** Secretario de Acuerdos, que autoriza y DA FE.-----

LIC. \*\*\*\*\*  
JUEZA DEL JUZGADO \*\*\*\*\* DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

LIC. \*\*\*\*\*  
SECRETARIO DE ACUERDOS

--Enseguida se hace la publicación de ley. Conste.-----  
L'\*\*\*\*/I'\*\*\*\*

*El Licenciado(a) \*\*\*\*\* , Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO \*\*\*\*\* CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MARTES, 30 DE ENERO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así*

*como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.